

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol.

Que con base en lo anterior, el 27 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 2012 y 4 de febrero de 2012.

Que a efecto de asegurar el abasto nacional a precios accesibles y mitigar riesgos que pudieran generarse por efectos meteorológicos, económicos es conveniente modificar el periodo de aplicación del cupo y la vigencia de las asignaciones y los certificados-cupo.

Que es conveniente propiciar una mayor participación de los beneficiarios del cupo para mejorar su ejercicio, por lo que se hace necesario modificar los criterios de asignación.

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO**

**Único.-** Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008, para quedar como sigue:

**"ARTICULO 1.-** El cupo para importar frijol con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, durante el periodo del 15 de agosto al 30 de noviembre de cada año, es el que se determina a continuación:

| Fracción arancelaria | Descripción                                                      | Monto                      |
|----------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 0713.33.02           | Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01. | 100,000 toneladas métricas |
| 0713.33.03           | Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.  |                            |
| 0713.33.99           | Los demás.                                                       |                            |

**ARTÍCULO 3.-** Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y c) el saldo del cupo.
- II. Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior, para lo cual deberá anexar digitalizados los pedimentos de importación correspondientes.

El monto máximo a asignar por beneficiario, por periodo, será de 25,000 toneladas.

**ARTÍCULO 4.-** Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado.

Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación del cupo, el horario para la presentación de solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día que entre en vigor el presente Acuerdo; a partir de ese momento la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible las 24 horas en días hábiles.

En el caso de solicitudes que se presenten ante las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del 15 de agosto de cada año; a partir de ese momento, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Una vez expedida la constancia de asignación, la Representación Federal expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La solicitud de certificado de cupo podrá ser presentada desde el momento en que el interesado cuente con la constancia de asignación correspondiente y la Representación Federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en dos días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

Los plazos referidos anteriormente aplicarán para el caso de solicitudes presentadas por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y en las ventanillas de las Representaciones Federales de la Secretaría.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, tendrán vigencia a partir de la fecha de su expedición y hasta el 30 de noviembre de cada año y serán improrrogables.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de que el interesado solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición, que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y deberá anexar copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes. El escrito y anexos deberán adjuntarse de manera digitalizada.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.sicex.gob.mx](http://www.sicex.gob.mx) la siguiente información:

- I. Listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, actualizado cada hora.
- II. Listado de las asignaciones otorgadas, actualizado al día hábil siguiente, a efecto de que los solicitantes conozcan el monto del cupo que se encuentra disponible.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que el beneficiario de un certificado de cupo, devuelva el monto no ejercido a la Secretaría, ésta lo hará público en la página de Internet a que se refiere el artículo anterior, y el monto se devolverá a efecto de que se pueda asignar en los términos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo. Dicho monto se asignará a los titulares de las solicitudes que hayan quedado pendientes, en el orden en que hayan ingresado, de conformidad con el listado a que refiere el artículo 6, fracción I.

**ARTÍCULO 8.-** Para la interpretación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras, ambas de la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 9.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx), en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

- II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" bajo la modalidad de "primero en tiempo primero en derecho".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22190>

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.